



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
NUMERO UNO
ALICANTE**

Recurso nº:

Recurrente:

Procurador:

Letrado:

Recurrido: DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE

Letrado: LETRADO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE

Recurrido 2:

Procurador:

Letrado:

Recurrido 3:

Procurador:

Letrado:

SENTENCIA N°

En la Ciudad de Alicante, a 7 de mayo de 2019

Vistos por la Ilma. Sra. Dña. Maqistrado-Juez de Refuerzo del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo numero de Alicante, los presentes autos de Procedimiento Abreviado núm. seguidos a instancia de representado por la Procuradora de los Tribunales Dña. y asistido del Letrado D. frente a la Excma. Diputación Provincial de Alicante y frente a la mercantil Tizor representada por el Procurador de los Tribunales D. Fernando Fernández Arroyo y asistido de la Letrado Dña. , siendo parte interviniente la mercantil representada por la Procuradora de los Tribunales Dña. asistido del Letrado D. , en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración, en los que concurren los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha fue turnado a este Juzgado Recurso Contencioso-Administrativo formulado por la Procuradora de los Tribunales Dña. en nombre y representación de contra la Resolución de fecha que estima parciamente la reclamación patrimonial dirigida por el actor frente a dicha Corporación. Tras exponer los hechos y fundamentos legales que estimó oportunos en apoyo de su pretensión, terminó suplicando se dictara sentencia estimatoria del recurso, en los términos indicados en el Suplico de su demanda.

SEGUNDO.- Admitido a tramite el recurso, previa reclamación del expediente administrativo, fueron citadas todas las partes personadas a la celebración de una vista, que tuvo lugar el pasado día del año en curso, en la que practicada la prueba propuesta y admitida en los términos que constan en la videograbación, quedaron los Autos vistos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Constituye el objeto del presente recurso, la Resolución de fecha que estimaba parcialmente la reclamación patrimonial dirigida por el actor frente a la Diputación Provincial de Alicante, en solicitud de abono de una indemnización por los daños y perjuicios padecidos a consecuencia del accidente circulatorio sufrido por el recurrente el pasado día cuando circulaba por la Carretera a los mandos de su motocicleta. El recurrente, debido a la existencia de gravilla en la zona destinada a la circulación perdió el control de la motocicleta, cayendo al suelo, y sufriendo daños personales y materiales. La Administración reconoció la responsabilidad en el siniestro reconociendo a favor del recurrente una indemnización por las lesiones y secuelas padecidas, pero no reconoció el derecho al percibo de reclamación de daños materiales formulada, que se cifra en la cantidad de 719, 84 euros intereses y costas.

La Administración demandada no niega la existencia del fatal accidente, ni su responsabilidad en el mismo, fundando su oposición, en considerarnos justificadas las cantidades que se reclamaban por los daños en la motocicleta- no reparada- y por las pertenencias dañadas, cuya preexistencia entendía no acreditada. Por la mercantil se hacía referencia a la existencia de una franquicia contratada por importe de 1.500 euros.

SEGUNDO.- Centrados así los términos del debate, considera la que suscribe que la pretensión actora debe prosperar. Y ello por cuanto que el recurrente ha acreditado la realidad de los daños padecidos a consecuencia del accidente, y la íntima relación existente entre éstos y la propia dinámica accidental. Así, los daños en la motocicleta aparecen debidamente relacionados de manera pormenorizada en el informe pericial aportado junto a la demanda como documento número del que se extrae, que tales daños no impiden que la motocicleta pueda circular, razón por la cual, hasta la fecha los mismos no han sido reparados.

El recurrente necesariamente debe ser resarcido por tales daños, de acuerdo con el principio de la *restitutio in integrum*, al igual que deben ser satisfechos los gastos correspondientes a la cazadora que el actor portaba y que resultó dañada- tal y como se indica en el Atestado extendido por la Policía Local- y que han devenido en inservibles, siendo indiferente cual fuera el estado de conservación de los mismos.

Por todo lo anterior, se considera moderada la cantidad reclama de 719,84 euros, que deberá ser incrementada con los correspondientes intereses legales desde la fecha de la reclamación en la vía administrativa.

Las anteriores consideraciones conducen inexorablemente a la íntegra estimación del recurso presentado, y a la revocación del acto administrativo impugnado, por considerar que el mismo es contrario a Derecho.

CUARTO.- En cuanto a las costas procesales causadas, conforme a la regulación contenida en el art. 139.1 LJCA, procede imponer las mismas a la Administración, que es quien ha visto desestimadas todas sus pretensiones.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación,


GENERALITAT
VALENCIANA

FALLO

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Dña. _____ en nombre y representación de _____ y en consecuencia:

1.- Debo declarar y declaro la NULIDAD de la resolución impugnada desestimatoria de la reclamación de daños y perjuicios presentada por no ser conforme a Derecho;

2.- Debo declarar y declaro la responsabilidad patrimonial de la Excma. Diputación Provincial de Alicante y de la mercantil _____ por los daños materiales sufridos por el actor a consecuencia del accidente que éste tuvo el pasado _____

3.- Que debo condenar y condeno a la Excma. Diputación Provincial de Alicante, a la mercantil _____ y a la Cia _____ (con el limite de la franquicia), a abonar al recurrente la cantidad de 719,84 euros y sus correspondientes intereses legales desde la fecha de la reclamación administrativa. Y todo ello con expresa imposición de costas a la Administración.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 81.1 a) LJCA.

Devuélvase el Expediente Administrativo a la Administración que corresponda.

Así por esta mi sentencia de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos de que dimana, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.-Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de su fecha, doy fé.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA